

sentar el PAIF de forma consolidada con dichas sociedades.

2. Las entidades públicas empresariales y aquellas entidades de Derecho público a que se refiere el artículo 6.1.b) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria que a la fecha de publicación de la presente Orden no se hubieran adecuados a lo dispuesto por la Ley 6/1997, de 14 de abril, que sean titulares de la mayoría de las acciones de una o varias sociedades deberán presentar, además de su programa individual, el consolidado con dichas sociedades.

Tercero. *Entidades exentas de presentar Programa de Actuación, Inversiones y Financiación.*

No están obligados a presentar PAIF aquellas sociedades que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, puedan presentar Balance abreviado, salvo que reciban subvenciones de explotación o capital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto. *Evaluación de los PAIF.*

La evaluación de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las sociedades mercantiles estatales y de las entidades públicas empresariales estatales servirá de base para la elaboración por la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria de las propuestas sobre elaboración de Convenios con el Estado al amparo de lo previsto en el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional única.

Si durante el período de vigencia de esta norma se continúa con el proceso de adecuación de los entes contemplados en los apartados 1.b) y 5 del artículo 6 de la Ley General Presupuestaria, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, punto 4, de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Disposición final primera.

Se autoriza al Director general de Análisis y Programación Presupuestaria para establecer los formatos de la documentación a rendir por las entidades a las que se hace referencia en el apartado 1 de esta Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres. Ministros.

3980 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre utilización de los modelos de actas de la Inspección de Hacienda del Estado, en el ámbito de las competencias del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.*

La Resolución de 16 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de Hacienda del Estado, establece en su apartado octavo que la Inspección de los Tributos en el ámbito de las competencias del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, continuará utilizando

los modelos de actas A01, A02 y A06 aprobados por Resolución de 27 de mayo de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, hasta tanto se arbitren las medidas y medios necesarios para la implantación de los nuevos modelos.

Una vez efectuada la adecuación a lo dispuesto en la Resolución mencionada y habiéndose instrumentado las modificaciones necesarias en los sistemas informáticos se está en condiciones de extender las actas utilizando los programas informáticos existentes unificando, de este modo, por parte de la Inspección de Hacienda, en el ámbito de sus distintas competencias, la documentación de las actuaciones.

En consecuencia, dispongo:

Único.—Queda sin efecto lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 27 de mayo de 1986.

Madrid, 9 de febrero de 1999.—El Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Delegados Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

3981 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2221/1998, de 16 de octubre, por el que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de empresas y buques destinados a la navegación marítima de cabotaje.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2221/1998, de 16 de octubre, por el que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de empresas y buques destinados a la navegación marítima de cabotaje, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 30 de octubre de 1998, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 35561, segunda columna, artículo 2, línea segunda, donde dice: «... exterior extranacional...», debe decir: «... exterior, extranacional...».

En la página 35561, segunda columna, disposición transitoria única, línea cuarta, donde dice: «... 329/1996,...», debe decir: «... 392/1996,...».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3982 *ORDEN de 10 de febrero de 1999 por la que se regulan las funciones y organización de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Cultura.*

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de los Departamentos Ministeriales, crea